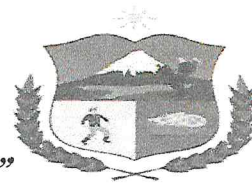




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 099 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 FEB. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 0095-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de enero de 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: RECONOCIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, a favor de ROSVITA CARDENAS PAREDES, en mérito a solicitud con Hoja de Trámite N° 16419 y demás acervo documentario que forman parte del presente expediente; Resolución Judicial N° 12 (Auto que aprueba la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada y requiere pago) que inserta fecha 01 de diciembre de 2025, Expediente Judicial N° 00290-2021-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, en representación de su poderdante LAURA PAREDES DE CARDENAS y demás documentos que forman parte del presente expediente;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al “Principio de Legalidad” previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 16419, de fecha 03 de diciembre de 2025, la señora ROSVITA CARDENAS PAREDES, solicita cumplimiento de Resolución que aprueba la Liquidación de devengados mediante la Resolución N° 12 – MBJ Andahuaylas – Corte Superior de Justicia Apurímac, correspondiente al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; más sus intereses legales, para cuyo efecto adjunta los siguientes documentos: Copia de Resolución Judicial N° 12 (Auto), que inserta fecha 01 de diciembre de 2025, emitido por el 1° Juzgado Civil – MBJ Andahuaylas;

Que, de la revisión del estado del proceso judicial y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 03 (Sentencia de Primera Instancia Judicial), que inserta fecha 04 de abril de 2022, tramitado en el Expediente N° 00290-2021-0-0302-JR-LA-01, el Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: “DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por ROSVITA CARDENAS PAREDES, en representación de su poderdante LAURA PEREDES DE CARDENAS en contra de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas ORDENO: Que la demandada, cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 572-2015-DG-DEGDRRH-DISA-AP-II, que inserta fecha 19 de agosto de 2015, en la que se reconoce en favor de la actora el pago de los devengados provenientes del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; liquidación que debe efectuarse hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153; esto es, en ejecución de sentencia, y abonados por la demandada en el plazo de CINCO DÍAS de efectuarse dicha liquidación, más los intereses legales, bajo responsabilidad del Director en ejercicio (...);

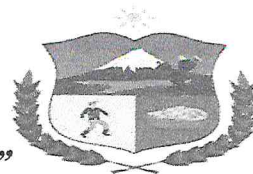
Que, mediante Resolución N° 06, que inserta fecha 18 de julio de 2022 – Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, se resuelve: “(...) I. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Apurímac (...) II. CONFIRMAR la Sentencia – Resolución N° 03 de fecha 04 de abril de 2022 (...) que falla declarando FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por ROSVITA CARDENAS PAREDES, en representación de su poderdante LAURA PEREDES DE CARDENAS en contra de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas (...) ORDENO: Que la demandada, cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 572-2015-DG-DEGDRRH-DISA-AP-II, que inserta fecha 19 de agosto de 2015, en la que se reconoce en favor de la actora el pago de los devengados provenientes del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; liquidación que debe efectuarse hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153; esto es, en ejecución de sentencia, y abonados por la demandada en el plazo de CINCO DÍAS de efectuarse dicha liquidación, bajo responsabilidad del Director en ejercicio (...);

Que, mediante la resolución N° 12, de fecha 01 de diciembre de 2025, el Primer Juzgado Civil –MBJ- Andahuaylas (...). RESUELVE: APROBAR, la propuesta de liquidación de los devengados e intereses de la bonificación especial otorgado del artículo 1° del Decreto de Urgencia Nro. 037-94, que asciende a la suma de S/. 81,458.96 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 96/100 SOLES) a favor de la demandante LAURA PEREDES DE CARDENAS, representada por su apoderada ROSVITA CARDENAS PAREDES, en el plazo de veinte días, se cumpla en emitir acto administrativo correspondiente disponiendo el pago;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 099 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 FEB. 2026

Que, mediante el Informe N° 0060-2025-RESP. LIQUIDACIONES/ DEGDRRH- AP.II., la responsable de liquidaciones de la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, realice el cálculo de liquidación del artículo 1° del Decreto de Urgencia Nro. 037-94, más los intereses legales que asciende al Monto de S/. 81,458.96 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 96/100 SOLES):

Que, mediante informe N° 008-2025-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 07 de enero de 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, emite un análisis Legal en relación con el Exp. N° 00290-2021-0-0302-JR-LA-01, concluyendo se emita acto administrativo correspondiente,

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

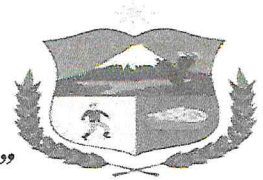
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, la liquidación de los devengados del beneficio del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM., por disposición de la Resolución N° 12 –MBJ-Andahuaylas – Corte Superior de Justicia Apurímac de fecha 01 de diciembre de 2025, por la suma de S/. 81,458.96 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 96/100 SOLES) en favor de ROSVITA CARDENAS PAREDES, identificado con DNI N° 31120985, poderdante de la ex servidora cesante LAURA PAREDES DE CARDENAS de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, en la que se reconoce en favor de la actora el pago de los devengados provenientes del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; liquidación que se efectuó hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153; más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 03, que inserta fecha 04 de abril de 2022, tramitado en el Expediente N° 00290-2021-0-0302-JR-LA-01, del Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 32513 Ley del Presupuesto



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 099-2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

26 FEB. 2026

del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispin Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol
• RESOLUCIONES •

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/raym



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •